**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**
**SECRETARIO**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**
Sincelejo, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
**Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00013-00**
**Accionante: CARMEN EDITH PEREZ LOZANO**
**Accionado: MUNICIPIO DE BUENAVISTA (SUCRE)**

## 1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el memorial de fecha 18 de diciembre de 2018[1], mediante el cual la apoderada de la parte demandada presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2018[2], mediante la cual se concedió parcialmente las pretensiones de la demanda, a fin de que esta sea revocada, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

## 2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 07 de diciembre de 2018, este despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 11 de

[1] Folios 163 al 166.
[2] Folios 147 al 159.

diciembre de 2018[3], posteriormente mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2018, la apoderada de la parte demandada, presenta recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que éste sea revocado y en su lugar se nieguen las pretensiones de la demanda.

## 3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

> *"son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (…)."*

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

> *"(…) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (…)"*

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 07 de diciembre de 2018, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones invocadas; que la misma fue notificada mediante correo electrónico el día 11 de diciembre de 2018 y que la apoderada de la parte demandada, mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2018, presentó de manera oportuna recurso de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## RESUELVE

[3] Folios 160 al 162.

**1-.PRIMERO.** Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 13 de febrero de 2019 a las 09:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**
**JUEZ**

SMH